

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de agosto de dos mil veintidós

Proceso	R.C.E.
Demandantes	Sandra Liliana Meneses y Otros
Demandados	Yeison David Foronda Correa
Radicado	050013103008-2022-00231-00
Instancia	Primera
Tema	Admite demanda
Interlocutorio	661

Por cuanto los requisitos exigidos fueron subsanados dentro de la oportunidad legal, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por **SANDRA LILIANA MENESES M.**, quien actúa en causa propia y en representación de **ALEXANDER ARANGO MENESES; PAULINA ARANGO MENESES; y YESICA QUINTERO TOBÓN** quien actúa en representación de **LUCIANA ARANGO QUINTERO**, contra los señores **YEISON DAVID FORONDA CORREA, JONATHAN OSPINA CANO Y LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Art. 369 C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que prevé la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Conceder amparo de pobreza a los demandantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y s.s. del C.G.P, solicitud visible C01, pdf04, pág26.

CUARTO: En atención a la manifestación realizada por la apoderada de la parte actora, se ordena el emplazamiento del

accionado **JONATHAN OSPINA CANO**, en los términos del artículo 87 y 108 del Código General del Proceso.

Por secretaría, se dispone ingresar los datos del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CAH', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with a large initial 'C' and a vertical stroke for 'H'.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)